

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 418

SANTIAGO, 15 NOV, 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que por Resolución Exenta N°409 de 09 de noviembre de 2011, se adjudica propuesta licitación de contratación de "Actualización de Base de datos Programa Novasur del Consejo Nacional de Televisión".
- B) Que con fecha 15 de noviembre de 2011, se firma el respectivo contrato entre la empresa Kronos Investigación de Mercado S.A. y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° **Apruébese** contrato de fecha 15 de noviembre de 2011 entre Kronos Investigación de Mercado S.A y el Consejo Nacional de Televisión.


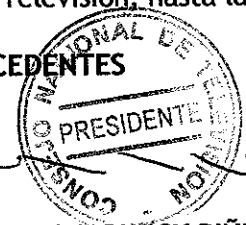


2° **Páguese** a la empresa Kronos Investigación de Mercado S.A. la suma total y única de \$12.400.000.- de acuerdo a avance en dos etapas definidas en las Bases y en la Oferta Técnica.

- a) Primera cuota correspondiente al 30% del total señalado, que se pagará una vez concluida la tramitación de la Resolución CNTV que aprueba contrato y ordena pago;
- b) Segunda cuota correspondiente al 70% del total señalado, contra entrega y aprobación final de los productos comprometidos por parte del Programa Novasur del CNTV.

Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Director del Programa Novasur.

3° **Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES




HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 15 de noviembre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, ("En adelante el Cntv y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra don **Julio Troncoso Figueroa**, Rut. 9.247.137-3, ingeniero industrial y don **Fernando Ramírez Morales**, gerente, ambos actuando en forma conjunta en representación de la empresa **Kronos Investigación de Mercado S.A.** (En adelante "la Empresa"), sociedad anónima del giro de su denominación, Rut de la empresa 96.858.370-0, todos domiciliados en calle Hernando de Aguirre N° 268 oficina 301, Comuna de Providencia, Santiago "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa KRONOS S.A. la "**Actualización de base de datos del programa NOVASUR del CNTV**". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en las Bases de Licitación Pública y sus anexos, para la Contratación de servicio "Actualización de base de datos del Programa Novasur del CNTV", de fecha 21 de octubre de 2011 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 375 de la misma fecha, Bases administrativas y además todo lo ofrecido por la empresa KRONOS S.A. tanto en sus propuestas Económicas y Técnicas, ambas , presentadas para la referida licitación, todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El trabajo deberá ser entregado con un plazo de máximo para el desarrollo de los servicios solicitados de 30 días corridos contados desde la fecha en que este totalmente tramitada la Resolución CNTV que aprueba el contrato y ordena pago. La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior o realizar entregas parciales de los avances, siempre y cuando se respeten los plazos definidos en la carta Gantt del proyecto.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa KRONOS S.A. la suma única y total de **\$12.400.000** (doce millones cuatrocientos mil pesos), en dos cuotas: a) La -primera cuota correspondiente al 30% del total señalado, que se pagará al momento de la firma de este contrato y una vez tramitada la Resolución CNTV que aprueba contrato y ordena pago, b) La segunda cuota correspondiente al 70% del total señalado, que se pagará una vez entregado el producto comprometido

y previa aprobación del mismo por parte del Programa NOVASUR del CNTV. Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte de la Jefatura del Programa Novasur del CNTV.

KRONOS S.A hace entrega en este acto una boleta de garantía bancaria del Banco de Chile N° 005969-3 para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$ 2.480.000.- equivalente al 20% del precio del servicio expresado en pesos chilenos (dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos), con vigencia hasta el 15 de febrero de 2012. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV una vez finalizado el contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.


TERCERO: Si por causa no imputable a la empresa Kronos S.A., el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

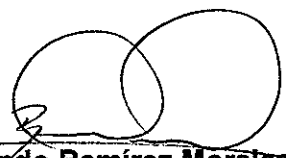
CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa KRONOS S.A. postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen la propuesta económica y técnica de la empresa, las que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo. KRONOS S.A. se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del Jefe del Programa Novasur del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en carta gantt. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. La contraparte técnica del CNTV, será encabezada por las Coordinadoras Zonales Norte y Sur del Área de Gestión Territorial del Programa Novasur, Carolina Grez y Kapris Tabilo.

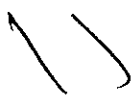

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que el Jefe del Programa Novasur y la contraparte técnica del servicio, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Jefe del Programa Novasur y la contraparte técnica del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Julio Troncoso Figueroa y don Fernando Ramírez Morales para representar a Kronos S.A. consta de escritura pública de fecha seis de junio del año dos mil siete, otorgada en la Vigésima Notaría de Santiago, notario público Linda Scarlett Bosch Jiménez, a que se redujo el Acta de la quincuagésima octava sesión ordinaria de directorio de dicha sociedad. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de La Productora.


Julio Troncoso Figueroa
Representante legal
p.p. KRONOS S.A.


Fernando Ramírez Morales
Representante legal
p.p KRONOS S.A.

Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión